



DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2020-MDSM/HRI/A.

San Marcos, 15 de Mayo de 2020.

VISTO:

El INFORME N° 073-2020/MDSM/GDS/SGSPyGA/KRLR, elaborado por la Subgerencia de Servicios Públicos de esta Entidad, INFORME N° 005-2020-TR-MDSM-GDS/LACZ, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, y el INFORME LEGAL N° 378-2020-GAJ-MDSM, presentado por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, a través de los cuales solicitan la modificación del Decreto de Alcaldía N°001-2020-MDSM/HRI/A con respecto al horario de atención y la implementación de medidas de prevención, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 59° señala, que, el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades. Asimismo, la Constitución asigna como parte de las competencias de los gobiernos locales administrar sus bienes, artículo 195, inciso 3) y en función de ello, el artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 ha definido como bienes de propiedad municipal, entre otros, los bienes inmuebles de uso público destinados a servicios públicos locales, así como los edificios municipales y todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad conforme al artículo 56° de la citada ley. Además, el artículo 195, inciso 5 de la Constitución, asigna a los Gobiernos Locales las atribuciones de organizar, reglamentar y administrar sus servicios públicos, encontrándose dentro ello los mercados públicos;

Que, el inciso 3.1, del numeral 3) del Art. 83 de la Ley Organiza de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que los Gobiernos Locales están facultados a controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado con fecha 11 de marzo de 2020 se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se han dictado medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, el Decreto de Urgencia 026-2020-PCM, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19, en el territorio nacional;

Que, a través del Decreto de Alcaldía N°001-2020-MDSM/HRI/A, se estableció disposiciones de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos y otros, en los Establecimientos Comerciales: Mercados Municipales, Centros de Abastos y Bodegas del Distrito de San Marcos, durante el Estado de la Emergencia Nacional;

Que, mediante INFORME N° 073-2020/MDSM/GDS/SGSPyGA/KRLR, la Subgerencia de Servicios Públicos de esta Entidad, informa que: "es necesario realizar la modificación del horario de atención al público





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

en los mercados del distrito, debiendo de quedar de la siguiente manera: la atención al público para la venta de alimentos y productos se realizará de 6:00 a 2:00 p.m. y además se deberá implementar como medida de prevención : 1. Tener una sola entrada y una sola salida en los mercados y 2. Bandejas o pediluvio con trapos con lejía en la entrada de los mercados";

Que, con INFORME N° 005-2020-TR-MDSM-GDS/LACZ, la Gerencia de Desarrollo Social de la Municipalidad Distrital de San Marcos, remite el informe técnico precedentemente señalado emitido por la Subgerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a la Gerencia de Asesoría Jurídica para opinión legal con respecto al horario de atención;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 378-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, informa que: "revisado el contenido de la propuesta para la emisión del Decreto de Alcaldía, se advierte que no contraviene el ordenamiento jurídico, por lo que, esta Gerencia considera que se ajusta a la normativa vigente, conforme a la normativa citada en el punto 3.8 del presente informe, teniendo en consideración los siguientes aspectos: a. RESTRINGIR, el HORARIO DE ATENCIÓN DE LOS MERCADOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE SAN MARCOS, DESDE LAS 06:00 HASTA LAS 14:00 HORAS, a partir del 16 de Mayo, del 2020, horario que regirá, mientras duren las disposiciones de emergencia decretadas por el Gobierno Central. b. Asimismo, las siguientes medidas complementarias a las disposiciones establecidas en el artículo N°1, para el cumplimiento de la normativa emitida por el gobierno central, a fin de evitar la propagación del COVID-19: b.1. Prohibir el ingreso de menores de edad y personas mayores de 65 años. b.2. Restringir el ingreso en los mercados, a una sola persona por familia. b.3. Disponer la obligatoriedad de mantener una distancia mínima de 01 metro, entre las personas, en el interior del mercado. b.4. Restringir el aforo de personas en los mercados de la ciudad de San Marcos, en coordinación con la Policía Nacional y el Ejército. b.5. Disponer la obligación de los comerciantes del mercado, al uso de mascarillas y guantes aislantes adecuados, para la atención al público. C. Estas disposiciones regirán, mientras dure el estado de emergencia sanitaria decretado por el gobierno Central y D. La prohibición absoluta del comercio ambulatorio en las calles del Distrito de San Marcos, bajo apercibimiento de disponer el decomiso de su mercadería y de la sanción que corresponda a los propietarios que permitan y/o promuevan el comercio ambulatorio en el frontis de su propiedad";

Que, mediante INFORME LEGAL N° 378-2020-GAJ-MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, opina que resulta procedente la emisión del Decreto de Alcaldía que dicta medidas de prevención del COVID 19 en los mercados municipales del distrito de San Marcos, en atención al Informe N° 005-2020-TR-MDSM/GDF/LACZ, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, la misma que es compartida por la Gerencia Municipal mediante INFORME N° 009-2020-COVID-19/GM/MDSM, por lo que debe de expedirse el Decreto de Alcaldía correspondiente;

Estando, a las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas conexas;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDSM/Hri/A, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"ESTABLECER, las siguientes disposiciones y lineamientos de competencia municipal orientadas a garantizar la seguridad sanitaria en el abastecimiento y expendio de alimentos y otros, en los Establecimientos Comerciales: Mercados Municipales, Centros de Abastos y Bodegas del Distrito de San Marcos, durante el Estado de la Emergencia Sanitaria Nacional:

- La atención al público para la venta de alimentos y productos se realizará de 06:00 a.m. a 14:00 p.m. a partir del 16 de Mayo del año 2020.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

ARTÍCULO SEGUNDO.- MODIFICAR, el Artículo Segundo del Decreto de Alcaldía N° 001-2020-MDSM/Hri/A, el mismo que queda redactado de la siguiente manera:

"ESTABLECER, las siguientes medidas complementarias a las disposiciones establecidas en el Artículo Primero modificado del presente Decreto, para el cumplimiento de la normativa emitida por el Gobierno Central, a fin de evitar la propagación del COVID-19:

- Supervisar diariamente al ingreso y durante su permanencia en el mercado y establecimientos comerciales, que todos los comerciantes, proveedores, personal del mercado y público en general cuenten con los equipos de protección personal –EPP adecuados, así como el uso de mascarillas.
- Deben adoptar los mecanismos y medidas necesarias para que se permita únicamente el ingreso de clientes provistos de mascarilla.
- Prohibir el ingreso de menores de edad.
- Restringir el ingreso en los mercados, a una sola persona por familia.
- Disponer la obligatoriedad de mantener una distancia social no menor de dos 02 metros, entre las personas, en el interior de los mercados y establecimientos comerciales.
- Disponer el aforo no mayor del cincuenta por ciento (50%) en los mercados de la ciudad de San Marcos, en coordinación con la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.
- No se permitirá la manipulación de productos y alimentos por los usuarios. Dicha manipulación será efectuada únicamente por los responsables del expendio, haciendo uso de guantes.
- Los mercados y establecimientos comerciales, deben contar con elementos de higiene para el público asistente, así como para sus trabajadores.
- Establecer cuál será la puerta de ingreso y salida del mercado, según capacidad máxima, así como la ruta de acceso, el cual deberá estar debidamente señalado.
- Los vendedores colocaran cortinas de polietileno transparente para aislar los puestos de venta y evitar el contacto directo con los clientes, dejando pequeñas ventanas para despachar el producto y realizar el cobro.
- Si el comerciante o alguna persona en su hogar tiene síntomas como fiebre, tos, dificultad para respirar, NO deberá asistir a trabajar y deberá informar a la administración del mercado.
- Disponer al ingreso del establecimiento con una persona para medir la temperatura tanto a los comerciantes como al público que va ingresando a través de dispositivos de temperatura digital sin contacto. En caso de detectar una temperatura mayor o igual a 38°C, no se le permitirá ingresar al mercado y se procederá a tomar sus datos y se comunicará al Centro de Salud. Además, se mantendrán un reporte diario de los comerciantes.
- Establecer de manera obligatoria que cada puesto de venta cuente con tachos con capacidad adecuada a la cantidad de residuos que se genere, con tapa vaivén y una bolsa plástica negra al interior, la que debe ser llevada a los puntos de acopio antes que sobrepase su capacidad.





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año de la Universalización de la Salud"

- Los residuos potencialmente contaminados como mascarillas, guantes, etc., se deben colocar en una bolsa de plástico y luego amarrarla. Seguidamente rociar sobre la bolsa una solución de hipoclorito de sodio al 0.1% lejía y colocarla dentro de otra bolsa, la cual debe amarrarse bien y ser trasladada al punto de acopio de residuos sólidos.
- Disponer de un programa de higiene y saneamiento para el mercado que contemple las siguientes condiciones:
- Limpieza y desinfección de cada puesto del mercado, además de las áreas comunes (pasadizos, rampas, etc.)"

ARTÍCULO TERCERO.- La prohibición absoluta del comercio ambulante en las calles del Distrito de San Marcos, bajo apercibimiento de disponer el decomiso de su mercadería y de la sanción que corresponda a los propietarios que permitan y/o promuevan el comercio ambulante en el frontis de su propiedad.

ARTÍCULO CUARTO.- Los ciudadanos que incumplan las presentes disposiciones, serán denunciados, previo informe de la Subgerencia de Servicios Públicos, Departamento de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres por la Procuraduría Pública Municipal.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Social, Subgerencia de Servicios Públicos, Procuraduría Pública Municipal, Departamento de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgos y Desastres el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, en permanente coordinación con las áreas involucradas y con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas harán cumplir estrictamente las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEXTO.- COMUNICAR, a la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, el tenor del presente Decreto, a efectos de que se brinde el apoyo necesario para su cumplimiento.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE